

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE USO DEL SELLO
BIOPRODUCTO ARGENTINO Y DEL CERTIFICADO DE INTERÉS.**

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” (en adelante el “SELLO”), así como el Certificado de Interés (en adelante el “CERTIFICADO”), es una distinción oficial que otorga el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a los bioproductos de la industria nacional que estén elaborados con materias primas renovables provenientes del sector agropecuario.

Podrán recibir el CERTIFICADO aquellos proyectos sobre bioproductos que estén en la instancia de investigación y/o aquellos bioproductos que habiendo sido desarrollados no satisfagan aún las características de innovación y/o sostenibilidad.

El otorgamiento del Derecho de Uso del SELLO y/o del CERTIFICADO tiene por objetivos promover los emprendimientos y proyectos de investigación que se encuentren desarrollando productos con contenido biológico en el país, impulsar la innovación y la sostenibilidad en la elaboración de estos productos, fomentar las oportunidades de valor agregado a los productos, subproductos y residuos de la industria agropecuaria, en la conformación de una nueva cadena productiva.

El mérito para el otorgamiento del SELLO y el CERTIFICADO para biomateriales es evaluado por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) integrada por expertos provenientes de sectores académicos, productivos y gubernamentales de todo el país. En el caso de bioinsumos, esta evaluación es realizada por el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA).

ARTÍCULO 2º.- SOLICITANTES. Podrán participar del otorgamiento del SELLO y del CERTIFICADO las personas jurídicas y las personas humanas mayores de edad argentinas nativas o con residencia en el país, (en adelante “la/el Solicitante”). Las y los

estudiantes de nivel secundario pueden realizar una solicitud a través de un/a representante mayor de edad que será la/el titular del proyecto. Cada proyecto podrá ser presentado por una o más personas. A su vez, las/los solicitantes que hayan presentado sus bioproductos anteriormente están habilitados/as a presentar nuevos desarrollos.

Los proyectos deberán ser presentados por las/los solicitantes según los siguientes perfiles:

1. "INVESTIGADORES": Comprende a profesionales que lleven a cabo o participen en tareas de investigación vinculada a la temática, quienes pueden trabajar en el ámbito público o privado, de tipo académico - docente, comercial, industrial, gubernamental, en instituciones con o sin fines de lucro o de manera independiente. Los proyectos pueden ser presentados por un/a profesional o un/a representante del equipo de investigación.

2. "EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS": Comprende Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas Nacionales del sector industrial, comercial y servicios. A su vez, incorpora a las asociaciones civiles sin fines de lucro que se encuentran entre el ámbito público y el privado, así como cooperativas y microemprendimientos asociativos. Asimismo, contempla cualquier persona o grupo de personas que estén vinculados al mundo de la innovación mediante la invención, el diseño, la ingeniería y el emprendimiento.

3. "SECUNDARIO, TERCIARIO Y UNIVERSITARIO": Comprende las instituciones de nivel secundario, terciario y universitario, de gestión estatal o privada de todo el territorio nacional legalmente autorizadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación.

- Nivel Secundario: Los Proyectos deberán ser de carácter institucional, realizados por un equipo de trabajo integrado por al menos un/a docente y un grupo de alumnos/as, independientemente del año que están cursando y que respondan a una estrategia de aprendizaje, preferentemente de integración curricular, se entregará el CERTIFICADO a nombre de la institución, identificando a los integrantes del grupo de trabajo.

- Niveles terciario y universitario: Los Proyectos podrán presentarse de manera individual o grupal y deberán ser parte de la actividad de formación en el marco de

las asignaturas del plan de estudio, trabajos de graduación como tesinas o trabajos profesionales.

ARTÍCULO 3°- DISTINCIONES

- A los solicitantes que cumplen con todas las instancias necesarias requeridas en el formulario y se encuentren en un estado de comercialización se les otorgará un SELLO para que sea utilizado en el empaque de los productos presentados.
- En el caso de los proyectos de investigación o los productos en desarrollo que cumplan con los requerimientos mínimos de contenido biológico se les entregará, por única vez, un CERTIFICADO.

Las categorías del SELLO son las siguientes:

- 1) SELLO exportación: dirigido a productos con contenido biológico comprobable científicamente y que presenten alguna característica de innovación y/o sostenibilidad con la intención de alcanzar la compatibilidad con otros sellos internacionales.
- 2) SELLO innovación: dirigido a productos y proyectos biobasados cuya característica distintiva esté centrada en la innovación del proceso, del producto, de la organización y/o de la comercialización.
- 3) SELLO sostenibilidad: dirigido a productos y proyectos biobasados caracterizados principalmente por su sostenibilidad.

Las categorías del CERTIFICADO son las siguientes:

- 1) CERTIFICADO categoría investigación: dirigido a productos y proyectos biobasados que estén en los primeros estadios de desarrollo fuera de la etapa comercial.
- 2) CERTIFICADO categoría contenido biobasado: dirigido a productos y proyectos biobasados que se encuentren dentro de la etapa comercial pero que aún no

presenten características de innovación y/o sostenibilidad.

AUTORIDAD OTORGANTE

ARTÍCULO 4°-. La cesión del uso del logotipo del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y sus variantes, podrá ser otorgada por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a todo/a Solicitante que desarrolle bioproductos producidos en el territorio nacional. Asimismo, en el acto administrativo de otorgamiento de la cesión se especificará la categoría para la cual se otorga.

ARTÍCULO 5°- EL CERTIFICADO, podrá ser otorgado por única vez por la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la COBIOMAT o el CABUA, según a qué bioproducto corresponda, a todo/a Solicitante que desarrolle bioproductos producidos en el territorio nacional.

ARTÍCULO 6°- CONDICIONES DE USO DEL SELLO. El derecho de uso sin exclusividad del SELLO en todas sus categorías (SELLO exportación, SELLO innovación y SELLO sostenibilidad) será cedido a título gratuito y por el plazo de CUATRO (4) años, contados desde la fecha de publicación del acto administrativo que lo otorga. En caso de ser solicitadas, las renovaciones sucesivas serán en idéntico carácter por igual período de tiempo.

ARTÍCULO 7°- El cumplimiento del presente reglamento por parte de la/el Solicitante será condición para el otorgamiento y continuidad del uso cedido.

ARTÍCULO 8°- Las y los cesionarios estarán facultados, pero no obligados, a usar el

SELLO en forma conjunta con la o las marcas propias o nombre comercial o de fantasía con que comercializan sus bioproductos. Podrán utilizarlo en los productos, páginas web y catálogos, toda vez que cada uso haya sido previsto en la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 9º. - En caso de caducidad del derecho de uso concedido o la revocación del acto administrativo que otorgue el derecho de uso del SELLO, la/el cesionaria/o tendrá derecho a utilizar o vender el producto remanente y disponible por el término de DOCE (12) meses contados desde la fecha de caducidad del permiso o la fecha del acto administrativo revocatorio, salvo en aquellos casos en los que se constatare que el producto en cuestión no cumple con la composición mínima de material proveniente de fuente agroindustrial renovable establecida en el acto administrativo oportunamente emitido para dicho producto.

ARTÍCULO 10.- La citada Coordinación de Innovación y Biotecnología resolverá en todo aspecto relevante a las condiciones o trámite de otorgamiento que no se encuentre específicamente previsto por el presente.

ARTÍCULO 11.- INSTANCIA DE CONSULTA PREVIA (ICP). Las/los interesadas/os que deseen realizar consultas de manera formal previa a la presentación de sus solicitudes podrán hacerlo por medio de una presentación en formato libre. La consulta deberá incluir una justificación e información técnica acorde a su contenido. Durante la tramitación subsiguiente de una ICP se admitirá que la/el interesada/o pueda subsanar errores y adjuntar documentación adicional.

La ICP será respondida por la citada Coordinación en forma fehaciente y en un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles administrativos, con intervención de la COBIOMAT o del CABUA, según corresponda, cuando el asunto involucre proporcionar respuesta respecto de cuestiones técnicas.

La modalidad de presentación de la ICP será la descrita en el Artículo 12 del presente.

TRÁMITE DE SOLICITUD

ARTÍCULO 12- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Las solicitudes para la obtención del derecho de uso sin exclusividad del SELLO en todas sus categorías y del CERTIFICADO y demás gestiones mencionadas en el presente, deberán presentarse a través de la plataforma trámites a distancia (TAD) a partir del momento de la implementación del trámite específico en dicha plataforma o utilizando la opción "PRESENTACIÓN CIUDADANA/PRESENTACIÓN CIUDADANA ANTE PODER EJECUTIVO".

Se deberá completar el formulario obligatorio en la opción "Datos del Trámite" indicando como referencia del trámite "Nota dirigida a la Coordinación de Innovación y Biotecnología". Luego, se deberá seleccionar MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. La documentación adicional que se desee adjuntar debe estar firmada y escaneada, y deberá remitirse a través de la opción "Otra Documentación".

Con carácter de excepción, en caso de que el/la administrado/a voluntariamente desee ingresar la solicitud en soporte papel. La precitada Coordinación deberá digitalizar la presentación e incorporarla a un expediente electrónico que, en forma inmediata, se genere a tal efecto dentro del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). A tales fines, las solicitudes podrán presentarse por duplicado en la mesa de entrada del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA sita en la Avenida Paseo Colón N° 922 de la CIUDAD AUTÓNOMA de BUENOS AIRES. Las mismas estarán dirigidas a la mencionada Coordinación.

Las copias de la documentación requerida (a excepción del estatuto de la sociedad y su última modificación) podrán ser certificadas en la oficina de la mencionada Coordinación, sita en la Avenida Paseo Colón N° 922, Piso 2°, Oficina N° 247, C.P. N° 1.067, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para lo cual deberá presentarse sin excepción la documentación original y las copias a certificar.

Toda la información presentada tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ser suscripta por la/el titular y/o representante legal o apoderado/a, en su caso.

En caso de no poder concurrir presencialmente a la mencionada Coordinación de Innovación y Biotecnología, y tampoco se encuentre habilitado el Sistema TAD para entregar la documentación, se podrán presentar las solicitudes vía digital a la siguiente dirección de correo electrónico: sellobioproducto@magyp.gob.ar

Las solicitudes recibidas por este medio serán digitalizadas por la precitada Coordinación y serán incorporadas a un expediente electrónico que se genere al efecto en forma inmediata dentro del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 13.- CONTENIDO. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación, sin perjuicio de otros anexos que a título de información ampliatoria pueda agregar la/el Solicitante:

a) Formulario de Solicitud de Derecho a Uso del Sello BIOPRODUCTO ARGENTINO y/o CERTIFICADO (Anexo II de la presente medida), en adelante el FORMULARIO.

b) Documentación personal:

i. PERSONA HUMANA:

- Original y copia del FORMULARIO completo, e información adicional que lo acompañe tal como: certificaciones, fichas técnicas, planos, maqueta de etiquetado, etc., con todas las hojas firmadas.
- Copia certificada por autoridad competente del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Constituir domicilio especial electrónico. La dirección de correo electrónico declarada en el FORMULARIO equivale al domicilio especial electrónico constituido. Todas las notificaciones serán recibidas por este medio.

ii. PERSONAS JURÍDICAS:

- Original y copia del FORMULARIO completo, e información adicional que lo acompañe tal como: certificaciones, fichas técnicas, planos, maqueta de etiquetado, etc., con todas las hojas firmadas.
- Constituir domicilio especial electrónico. Todas las notificaciones serán recibidas

por este medio.

Estatuto social y su última modificación, debidamente certificado por escribano.

- Representante legal o Apoderado: Se deberá presentar el poder habilitante; copia certificada por autoridad competente del Documento Nacional de Identidad (DNI). Todo cambio o modificaciones respecto del Representante Legal o Apoderado deberán ser notificadas a la citada Coordinación de Innovación y Biotecnología en un plazo no mayor a las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) de producidos. Asimismo, la autoridad competente podrá solicitar otra documentación que considere pertinente.

Respecto de certificaciones, estudios, etc., que avalen lo declarado en la solicitud se aplicará la práctica de presunción de buena fe que le permite al/a la administrado/a justificar situaciones fácticas que deben acreditarse ante la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL sin necesidad de adjuntar documentación respaldatoria, de conformidad con el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017. Al respecto, únicamente se exigirán las certificaciones o estudios que la precitada Coordinación de Innovación y Biotecnología y la COBIOMAT o el CABUA requiera en forma fundamentada por ser esenciales al cumplimiento de sus funciones. Toda la información presentada tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 14.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Si la/el Solicitante desea que algunos de los datos requeridos en la solicitud sean gestionados de manera confidencial, deberá proceder indicando esta circunstancia al frente de la solicitud, y en el cuerpo del texto, donde dichos datos habrán sido omitidos mediante la sigla IC (Información Confidencial). En tales casos, además, la/el Solicitante deberá entregar personalmente en la mencionada Coordinación de Innovación y Biotecnología, en sobre lacrado y firmado, una solicitud completa que incluya en tipografía resaltada la información que desea mantener confidencial. Este documento deberá presentar en el margen superior derecho

de cada una de sus páginas la inscripción "Copia con IC".

La COBIOMAT o el CABUA propondrán, caso a caso, DOS (2) integrantes de la Comisión y/o técnicos/as de la precitada Coordinación para tener acceso a la IC. Dicha propuesta será puesta a consideración de la/el Solicitante, requiriéndosele su consentimiento en forma fehaciente. Dichos revisores de IC, sin revelar su contenido a tercero alguno, reportarán a la Comisión en forma general si el mismo está en línea con este reglamento y demás condiciones de otorgamiento del SELLO o CERTIFICADO.

En caso que la COBIOMAT o el CABUA rechacen la solicitud de tratamiento "Confidencial" de cierta información o documentación, por considerar que su tratamiento requiere que sea revisada por más de DOS (2) miembros de la Comisión, dicha circunstancia se le notificará a la/el Solicitante, dándosele la opción de presentar dicha información en forma no confidencial o retirar la solicitud.

ARTÍCULO 15.- TRAMITACIÓN. La precitada Coordinación de Innovación y Biotecnología verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud. Para mayor agilidad, la mencionada área realizará una preevaluación de los aspectos técnicos involucrados junto a un comité de trabajo conformado para cada caso específico por la COBIOMAT o el CABUA de entre sus integrantes, elaborando un proyecto de dictamen que será tratado en plenario de la Comisión correspondiente junto con todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 16.- DICTAMEN TÉCNICO. En su dictamen, la COBIOMAT o el CABUA se expedirá sobre:

- a) Consideraciones de los méritos del caso en relación a aspectos de innovación, sostenibilidad y contenido biológico comprobable en vinculación a cada categoría. Dichas consideraciones deberán concluirse con una calificación "meritorio" o "no meritorio".
- b) De corresponder, la propuesta de umbral de composición mínima de material

proveniente de fuente agroindustrial renovable para el otorgamiento del SELLO o CERTIFICADO. Dicha propuesta se formulará considerando el producto en cuestión y su método de obtención. El valor del umbral podrá ser igual o diferente a lo propuesto por el solicitante, pero guardará coherencia con umbrales recomendados anteriormente para productos comparables.

El dictamen contará con firma conjunta.

ARTÍCULO 17.- PLAZOS. La COBIOMAT o el CABUA deberá expedirse en el plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles desde el comienzo del trámite. El cómputo de dicho plazo se suspenderá durante los períodos en los cuales se deba esperar a recibir respuestas a requerimientos de información adicional u otras acciones imprescindibles para la prosecución del trámite y que dependan de la/el Solicitante o entidades externas a la citada SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL.

ARTÍCULO 18.- La aludida Coordinación de Innovación y Biotecnología elaborará el proyecto de acto administrativo de cesión de uso del SELLO en sus distintas categorías. En el expediente respectivo se incluirá la solicitud y toda otra documentación relevante, el Dictamen de la COBIOMAT o del CABUA y un informe técnico propio que abordará el cumplimiento de los aspectos formales entre otros aspectos que estime relevantes. El acto administrativo, en forma de resolución de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, deberá contener la siguiente información entre otras que se consideren pertinentes:

- a) Datos de la/el Cesionaria/o.
- b) Nombre y Marca del Producto.
- c) Composición mínima de material proveniente de fuente agroindustrial renovable, de corresponder.

d) Principales condiciones generales de otorgamiento del SELLO, incluyendo que sólo se utilizará en productos elaborados y/o producidos en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, uso no exclusivo, uso conforme a los detalles de la solicitud oportunamente presentada y duración de CUATRO (4) años.

e) Publicación del acto administrativo en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.- CAMBIOS. Cualquier modificación que la/el Solicitante se proponga realizar respecto de lo declarado en la solicitud *a posteriori* de la emisión del acto administrativo correspondiente deberá ser informado en forma fehaciente a la referida Coordinación de Innovación y Biotecnología. La propuesta de cambios será trasladada a la COBIOMAT o a CABUA, según corresponda, que se expedirá sobre si los mismos alteran sustancialmente el carácter de las recomendaciones volcadas en su dictamen anterior. En caso negativo, la precitada Coordinación informará fehacientemente a la/el Solicitante que puede continuar utilizando el SELLO, en caso contrario iniciará la gestión de un acto administrativo para derogar el otorgamiento anteriormente emitido.

ARTÍCULO 20.- RENOVACIÓN. En caso de las solicitudes cuyo objeto sea obtener la renovación de la cesión del SELLO, las mismas se presentarán y gestionarán tal como se ha descrito anteriormente, con la salvedad que la/el Solicitante podrá responder “sin cambios” en los ítems del formulario donde correspondiere, dando lugar de este modo a una evaluación simplificada del caso, basada en los cambios que se propongan.

ARTÍCULO 21.- SOLICITUDES DE BIOPRODUCTOS DERIVADOS DE OTROS QUE HAYAN SIDO SELLADOS. El uso del SELLO podrá ser aplicado a productos propios o a los productos derivados producidos por terceras personas que estén producidos exclusivamente con el producto sellado. Para obtener el derecho de uso del SELLO, dichas personas deberán presentar una ICP a fin de conocer la información específica que se requiere para evaluar el caso, junto con la conformidad del beneficiario original

del SELLO.

El uso del SELLO para los productos derivados estará sujeto al plazo estipulado en el acto administrativo por el cual se otorgó el uso del SELLO al bioproducto original.

RÉGIMEN DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 22.- A todos los bioproductos que han recibido la cesión de uso del SELLO se les exigirá un régimen de auditoría cuyo objetivo en todos los casos incluirá verificar que se respete el mínimo de contenido biobasado, además de otros aspectos que la COBIOMAT o el CABUA, según corresponda, considere pertinente caso a caso.

ARTÍCULO 23.- El régimen de auditoría se organizará de la siguiente manera:

- a) Las auditorías serán efectuadas anualmente mediante un protocolo propuesto por la/el Solicitante y deberá contar con la conformidad de la COBIOMAT o el CABUA, según corresponda.
- b) La auditoría concluirá con un informe técnico que deberá ser dirigido a la COBIOMAT o al CABUA, según corresponda, la cual expresará su conformidad o disconformidad según corresponda.
- c) Será responsabilidad de el/la productor/a o la firma productora/elaboradora de bioproductos, poner a disposición del auditor todos los medios necesarios para asegurar un efectivo y eficiente proceso de auditoría.
- d) Todo costo que implique la auditoría estará a cargo de la/el Solicitante.
- e) Los Certificados de Interés estarán exentos del régimen de auditoría.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Las denuncias y reclamos, de carácter administrativo, suscitados por irregularidades o incumplimientos derivados de la presente normativa tramitarán por ante la referida Coordinación.

ARTÍCULO 26.- En el supuesto de comprobarse que una/un cesionaria/o del SELLO no hubiera cumplido con la veracidad de la solicitud y/o con obligaciones asumidas en el proceso de la obtención del SELLO, se dejará sin efecto el derecho otorgado, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-04522885- -APN-DGD#MAGYP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.